

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Inv. Paternidad - Alimentaria Rad.54001311000220110066500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

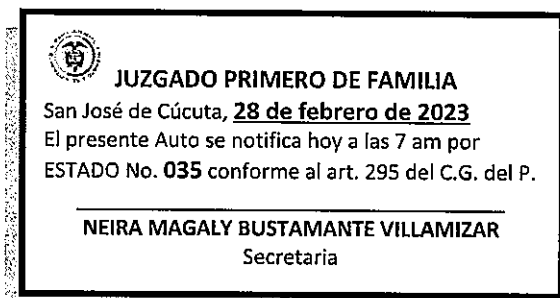
En atención a lo solicitado por la señora OLGA YOLANDA RODRIGUEZ SANGUINO, mediante escrito allegado vía correo electrónico, donde solicita se le entregue títulos correspondientes a una indemnización recibida del demandando señor FRANCISCO ANTONIO MONTEVERDE ALVAREZ, infórmesele que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales de este despacho, no se encuentran títulos a disposición del juzgado por los conceptos referidos por la peticionaria, aclarándole desde ya que en el evento de llegar a futuro dineros corresponden a indemnizaciones, no procede la entrega de los mismos en la forma solicitada, pues los mismos no corresponden a cuota alimentaria, siendo que la medida de embargo obedece a una garantía del pago de la obligación en caso de un eventual incumplimiento de la cuota.

Comuníquese esta decisión a la peticionaria, allegando copia de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2987c0d5d7a653012a4a7ebd33c30c4ec638d7c5d11c3063bdc5e1030a0bc544**

Documento generado en 27/02/2023 12:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120170064100 LIQ SOC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que a la diligencia programada el 13 de octubre de 2022, no compareció, ni la demandante ELVA MARIA CONTRERAS DE SUAREZ, ni su apoderado, ni el demandado, señor JACINTO SUAREZ EZQUIVEL, ni el curador designado para su representación, lo cual impidió que se realizara audiencia de inventarios, situación que a su vez impide la continuidad del proceso, en tanto que se advierte que la parte demandante solicita liquidación en ceros, mientras que el curador hace referencia a la existencia de bienes, y denotado, ante la no justificación de la inasistencia por la parte demandante, la falta de interese en el presente tramite, se procede a dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P. en consecuencia de lo cual se decretará el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

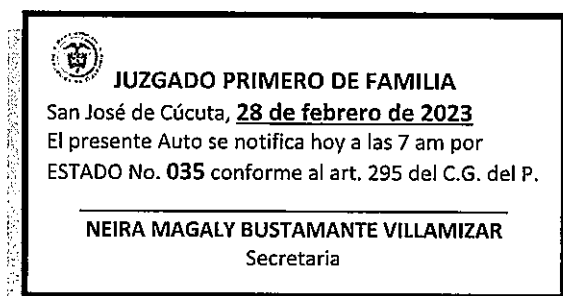
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f06fc516bfea487964ab6d1ba0870251a7c9dbb816bc7a0cba9aced427fea**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120200023300. LIQ. SOC. CONYUGAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo dado para que los apoderados de las partes presentaran el trabajo de partición de la forma ordenada en la diligencia celebrada el 30 de septiembre del 2022, sin que hayan dado cumplimiento a ello, pues solo se ha presentado trabajo de partición signado por la apoderada del demandante se dispone a designar partidores de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, se designa como partidores a los doctores JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS y AUTBERTO CAMARGO DIAZ, a quienes se les enviara la comunicación electrónica advirtiéndoles sobre la obligatoriedad de la aceptación, cargo que será desempeñado por el primero que concurra, a quien se le concederá el termino de ocho (08) días para presentar el respectivo trabajo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **28 de febrero de 2023**

El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por
ESTADO No. 035 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc383fa417a24d492ec824760f2ffb3626b3f85dddf8af5bff17c1a8187dddc7**

Documento generado en 27/02/2023 12:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120200036200 LIQ. SOC. CON.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho para decidir la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores RUTH ESTER FORERO RINCON y FERNANDO EFRAIN PEDRAZA RIOS, presentado por el auxiliar de la justicia designada (partidora).

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, está ajustada a derecho y dado que no se hace necesario efectuar traslado de la misma por ser presentada de mutuo acuerdo por las partes, resulta procedente impartirle aprobación como en efecto se decide de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 509 del C.G.P

La anterior norma prevé: ***“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”***.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

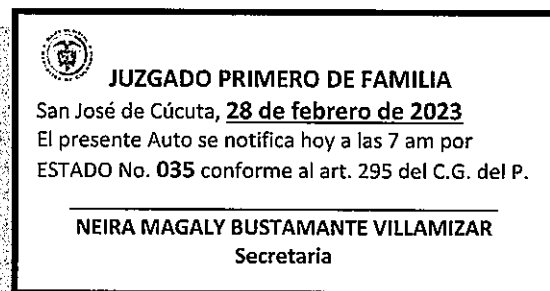
PRIMERO: APROBAR, en cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores RUTH ESTER FORERO RINCON y FERNANDO EFRAIN PEDRAZA RIOS.

SEGUNDO: protocolícese el trabajo e partición y la sentencia aprobatoria en una notaría de esta ciudad.

TERCERO: ARCHIVESE presente proceso previo las anotaciones a que haya lugar

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66907976d9bac541c11c0de7f73b3a5616ae3db2eb18cf09171996c0d5b0a48**

Documento generado en 27/02/2023 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120210036500. LIQ. SOC. CONYUGAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

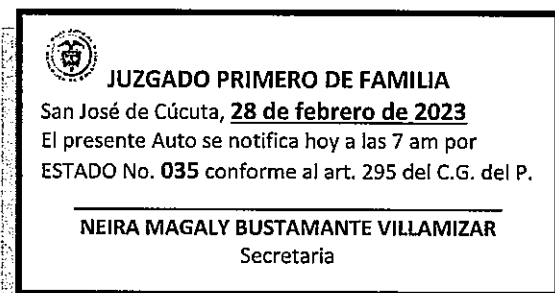
Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo dado para que los apoderados de las partes presentaran el trabajo de partición de la forma ordenada en la diligencia celebrada el 12 de octubre del 2022, sin que hayan dado cumplimiento a ello, pues solo se ha presentado trabajo de partición signado por la apoderada del demandante se dispone nombrar partidores de la lista de auxiliares de la justicia para la realización del respectivo trabajo.

En consecuencia, se designa como partidores a las doctoras NICER URIBE MALDONADO, CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA y MARY RUTH FUENTES CAMACHO, a quienes se les enviara la comunicación electrónica advirtiéndoles sobre la obligatoriedad de la aceptación, cargo que será desempeñado por la primero que concurra, a quien se le concederá el termino de ocho (08) días para presentar el respectivo trabajo.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad6c53027cbe67b035cbcd268c70c976d955cf100aac88a0bb787f0337f7fe4**

Documento generado en 27/02/2023 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120210038600 Liqui. Soc. Cony.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

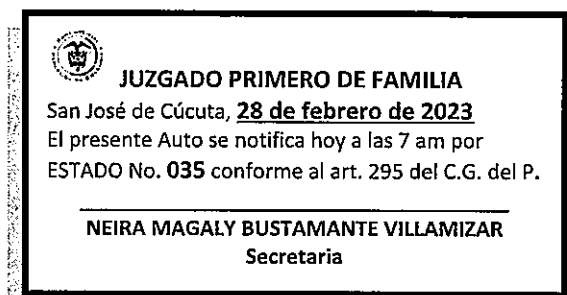
Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allego escrito de inventarios, se procede de conformidad con lo indicado en diligencia fracasada del 12 de octubre de 2022, a fijar nueva fecha, en consecuencia se señala la fecha del **diez (10) de marzo de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad conyugal de los señores SINDY MERCEDES ROHENES ACEVEDO y LUIS FRANCISCO MENDOZA NORIEGA. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LIFESIZE**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0676319ae8141897447a117891aa8aac5bc8bb6f18ad011355813a891d0fddf5**

Documento generado en 27/02/2023 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120220008300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

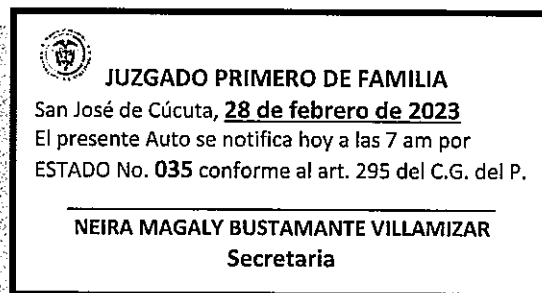
En atención al escrito presentado por la estudiante de consultorio jurídico YENI PAOLA AVENDAÑO CARRILLO identificada con C.C. 1.007.670.346 de Abrego, donde sustituye el poder para actuar dentro del presente proceso al Dr. EMERSON ALBERTO APONTE VANEGAS identificado C.C. 88.243.297 de Cúcuta y T.P. 394.213 del C.S. de la J., seria del caso acceder a la aceptación de la sustitución, si no fuera porque la estudiante YENI PAOLA AVENDAÑO CARRILLO, quien viene actuando como miembro de consultorio jurídico, en calidad de apoderada de la parte demandante, no puede sustituir autónomamente a un apoderado contractual, el cual debe ser constituido directamente por la parte demandante.

En tal sentido, una vez constituido el apoderado por la parte actora, se producirá automáticamente la revocatoria del poder constituido a la miembro del consultorio jurídico.

En relación a la solicitud del link del expediente digital, hasta tanto el solicitante no ostente la calidad de apoderado no procede lo solicitado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familla 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6668a67b8d73450430e30d4e2ca3914b71222bc8aef6ad419571ae99860f4ad0**

Documento generado en 27/02/2023 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220047200 UMH.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Allegada la publicación de que trata el artículo 108 del C.G. del P, sin que presentara ningún heredero con la publicación efectuada a los herederos indeterminados del señor MARINO GELVEZ ALBARRACIN, el juzgado procede a nombrarles Curador Ad/Litem para que los representante en el proceso, para lo cual designa a la profesional del derecho activo en el litigio DANNA YULIETH PEREZ ORTEGA, identificada con C.C. 1090502050 y T.P. 342.492 del C.S. de la J. Comuníquesele su designación al correo electrónico dannaperezortega1@gmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, dieciocho (18) de enero de 2023, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

En cuanto al memorial presentado por el demandado, señor ORLANDO GELVEZ MEDINA, se advierte que si bien el auto admisorio del presente proceso hizo parte del estado que refiere, el cuerpo del mismo no sale publicado en razón de que contiene medidas cautelares.

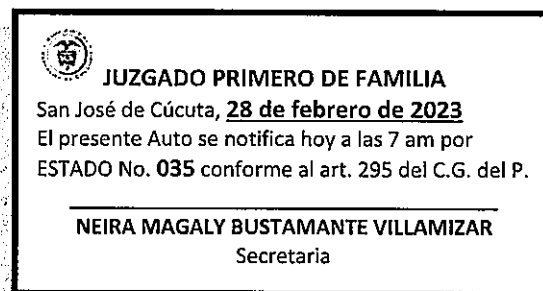
Ahora bien, esto no quiere decir que se asuma los demandados han sido notificados, con lo que no es posible acceder a lo peticionado pues la parte demandante no ha certificado la notificación personal de los demandados; no siendo viable que el despacho proceda a enviarle el auto admisorio pues esta carga compete a la parte demandante, no pudiendo continuar el proceso mientras no se agoten estas notificaciones; así las cosas, se requiere a la parte demandante proceda a notificar en debida forma a cada uno de los demandados, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

Por último, se le hace saber al demandado, que para intervenir en el presente proceso se requiere obrar mediante apoderado judicial, conforme al derecho de postulación que lo rige. Envíese el presente auto al peticionario, al correo orlandogelvez@gmail.com, para que conozca lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fad88f3df2b18254be686a50803f1220ef43776a636a24261ed38d347264b0**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>